



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSÉ ORIOL GONZÁLEZ GIRALDO  
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
VINCULADA: ALCALDÍA DE MARQUETALIA

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo pertinente dentro del proceso de ACCIÓN DE TUTELA interpuesto por el señor JOSÉ ORIOL GONZÁLEZ GIRALDO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, trámite al cual fue vinculada la ALCALDÍA DE MARQUETALIA, luego de la declaratoria de nulidad resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante auto del día 5 de los corrientes.

### II. CONSIDERACIONES

Se obedecerá lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, colegiatura que declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso, en razón a la omisión por parte de este Despacho, de vincular a los demás aspirantes en la convocatoria 670-2018.

En consecuencia, se ordenará vincular a los demás aspirantes admitidos, dentro de la convocatoria 670-2018, para el cargo denominado “Técnico Operativo, Grado 7, Código 314, e identificado con el código OPEC N° 29754”. Para el efecto, deberá la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia, proceder a notificar a los correos electrónicos que hayan aportado los aspirantes de esta vinculación, así como también publicar en sus respectivas páginas web la presente decisión, debiendo las accionadas allegar a este Despacho, prueba de dicha notificación.

Lo anterior, con el fin de que las demás personas que se postularon al mencionado cargo, si así lo consideran, se manifiesten respecto de la presente acción de tutela, para lo cual, se les concederá el término de dos días, a partir de surtida la notificación por parte de las accionadas y podrán hacerlo al correo electrónico de este Despacho o directamente en las instalaciones del mismo. Superado dicho término, se emanará la sentencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo disciplinado en el art. 138 del Código General del Proceso, las contestaciones presentadas y pruebas practicadas dentro del

presente proceso, conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES**, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Política y la Ley,

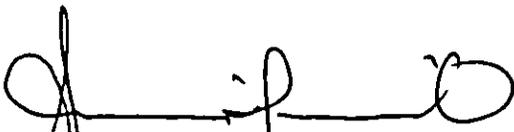
#### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDEZCASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, colegiatura que declaró la **NULIDAD** de lo actuado en el proceso, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la vinculación de los demás aspirantes admitidos, dentro de la convocatoria 670-2018, para el cargo denominado "Técnico Operativo, Grado 7, Código 314, e identificado con el código OPEC N° 29754". Para el efecto, deberá la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia, proceder a notificar a los correos electrónicos que hayan aportado los aspirantes de esta vinculación, así como también publicar en sus respectivas páginas web la presente decisión, debiendo las entidades accionadas allegar a este Despacho, prueba de dicha notificación. Por Secretaría, realícese y envíese los oficios pertinentes.

**TERCERO: CONCEDER** el término de DOS DÍAS, a partir de la notificación del presente proveído, si así lo consideran, con el fin de que se manifiesten respecto de la presente acción de tutela, lo cual podrán hacerlo al correo electrónico de este Despacho o directamente en las instalaciones del mismo. Superado dicho término, se emanará la sentencia que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
Juez